



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201611600629011**

Fecha: **12-04-2016**

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

ASUNTO: Respuesta radicado 201642400517842
Inasistencias sesiones juntas directivas Empresas Sociales del Estado -
ESE

Respetado señor:

Hemos recibido su comunicación, por medio de la cual consulta sobre el procedimiento a seguir “...en el caso de que el presidente o su delegado no hayan asistido sin causa justificada a 3 sesiones de junta directiva ordinarias y 1 extraordinarias continuas”. Al respecto, nos permitimos señalar:

En primer lugar, debe anotarse que de la referencia efectuada en su escrito, se entendería que la consulta relaciona con la ESE Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, institución ésta perteneciente al nivel I de atención, como se corrobora de la revisión al Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, que consolida este Ministerio con la información registrada por las diferentes direcciones territoriales de salud.

En ese orden de ideas y para dar respuesta a sus interrogantes, es preciso remitirse al artículo 70 de la Ley 1438 de 2011¹, que prevé:

“Artículo 70. De la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de complejidad, estará integrada de la siguiente manera:

70.1 El jefe de la administración departamental, distrital o municipal o su delegado, quien la presidirá.

70.2 El director de salud de la entidad territorial departamental, distrital o municipal o su delegado.

(...)”

¹ “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201611600629011

Fecha: 12-04-2016

Página 2 de 3

Como se observa, quien preside la junta directiva de las Empresas Sociales del Estado del nivel I de atención, es el jefe de la administración departamental, distrital o municipal, llámese gobernador, alcalde o el correspondiente delegado.

Ahora bien, el Decreto 1876 de 1994², aplicable para temas como el planteado, en su artículo 10, señala de manera expresa las consecuencias que puede acarrear la inasistencia de los miembros de la junta directiva de una Empresa Social del Estado – ESE, a las reuniones ordinarias o extraordinarias, así:

“Artículo 10º.- Reuniones de la junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos internos y reglamentos de cada entidad, la Junta directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal de la Empresa Social, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo solicite.

(...)

Parágrafo.- La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones, consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social **solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.**

(Negrita y subrayado fuera de texto)

Se encuentra entonces que el parágrafo del artículo antes transcrito asigna el deber al gerente de la Empresa Social del Estado - ESE, para que en caso de inasistencia injustificada de los miembros de la junta directiva a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) en el año, solicite la designación del reemplazo, según las normas correspondientes, pues dicha inasistencia, acarrea la de pérdida del carácter de miembro de la junta directiva.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que quien preside la junta de una ESE del nivel I de atención es el jefe de la administración departamental, distrital o municipal, llámese gobernador, alcalde o el respectivo delegado y que dicho funcionario forma parte de aquella en razón de su cargo, tan es así que el artículo 7º del mencionado Decreto 1876, no le prevé un mecanismo de designación como si lo hace frente a los demás integrantes, es evidente que la consecuencia por inasistencia contemplada en el parágrafo del artículo 10 tantas veces citado, no se torna aplicable al caso anotado en su escrito.

² “por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado.”



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201611600629011**

Fecha: **12-04-2016**

Página 3 de 3

En este orden de ideas y sin perjuicio de las consecuencias que sobre el particular pudieren contemplar los estatutos internos de la junta directiva de la ESE en comento, no puede perderse de vista que se está ante servidores públicos, cuyo incumplimiento de sus deberes, podría acarrear las correspondientes sanciones.

Cordialmente,

OLGA LILIANA SANDOBAL RODRIGUEZ

Subdirectora de Asuntos Normativo

Dirección Jurídica

Elaboró: O. F. Cetina

C:\Users\locetina\Documents\conceptos\JUNTAS DIRECTIVAS ESE\(\RAD.201642400517842) 1 INASISTENCIA DEL GERENTE DE LA ESE A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UNA ESE DE 1 NIVEL - ALVARO MARTINEZ PAYAN.docx242010:4518/05/2016 10:45 a.m.